CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 13 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00214-00
Proceso: Verbal de Resolución de Contrato
Demandante: Agropecuaria San Esteban S.A.S.
Demandado: Alexander Méndez Cuellar
Auto: 1572

Teniendo en cuenta que en la demanda se persigue la declaratoria de Resolución del Contrato de Compraventa celebrado a través de Escritura Pública No. 306 del 04 de marzo de 2022 de la Notaría Tercera de Manizales, y que en el libelo genitor se indica que el demandado Alexander Méndez Cuellar tiene su residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, siendo su lugar de notificaciones la Transversal 93 No.22D-10 de Bogotá, resulta palmario que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer del asunto.

Conviene anotar que si bien el inmueble sobre el cual trata el contrato materia de resolución está ubicado en la ciudad de Roldanillo, resulta desacertado que la parte actora aplicase el foro real contenido en el artículo 28-7 del CGP, pues pierde de vista que en el presente caso no se están ejercitando derechos reales sino que estamos frente a un litigio puramente contractual, de naturaleza personal, por lo que debe darse aplicación es al foro general, es decir, el lugar de domicilio de la parte demandada, máxime cuando en el contrato no se estipuló obligación alguna que debiese cumplirse en este Municipio.

En ese orden de ideas, como el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y las pretensiones indicadas en la demanda no superan los 150 smlmv, podemos concluir que este asunto es de competencia del Juez Civil Municipal de Bogotá.

En los términos que se precisan, forzoso deviene rechazar la demanda por falta de competencia territorial y en consecuencia, remitir el asunto al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), autoridad competente para conocer y dirimir el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal sumaria de resolución de contrato de compraventa presentado por la Agropecuaria San Esteban S.A.S., contra Alexander Méndez Cuellar, por falta de competencia

territorial.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Bogotá – Reparto-, el cual es competente para conocer este asunto.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros de rigor.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cca1320a6fee545cc145ef65a04b245a45395df02e40e911855625e1a2c180e**
Documento generado en 13/09/2022 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica